Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento San Pablo del Monte, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2024 -2027.

ANA LUCIA ARCE LUNA, Presidenta Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que a los integrantes del ayuntamiento confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; así como en cumplimiento a sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios SÉPTIMO y OCTAVO de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala.

Ante este cuerpo colegiado someto el presente **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA**

TITULO I

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, así como establecer las facultades y competencias de sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías, Presidentes de Comunidad y la persona Titular de la Sindicatura, en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

II. **Conducta adictiva:** Cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente, manifestándose por un intenso deseo o necesidad imparable de concretar la actividad placentera, pérdida progresiva del control sobre la misma, descuido de las actividades habituales previas, irritabilidad y malestar ante la imposibilidad de concretar el patrón.

III. **Consejo Estatal:** Al Consejo de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;

IV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo;

V. **Municipio:** San Pablo del Monte;

VI. **Familiar:** Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y atención del comportamiento y la conducta adictiva;

VII. **Grupos de Trabajo:** A la organización de las y los miembros del Consejo Municipal, con el propósito de analizar temas específicos en materia de prevención, normatividad, información e investigación de adicciones en el Municipio;

VIII. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;

IX. **Ley de Salud Mental:** Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;

X. Persona usuaria: Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

XI. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y del comportamiento y la conducta adictiva;

XII. Prestador de servicios: Cualquier establecimiento, institución o persona cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de salud en los ámbitos previstos en el artículo 34 de la Ley General de Salud;

XIII. Prevención de riesgos en salud mental y del comportamiento adictivo: Conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental y del comportamiento adictivo; así como intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Municipio;

XIV. Programas: Acciones conducentes a la lucha contra las adicciones en el Municipio de San Pablo del Monte;

XV. Reglamento Municipal: Al Reglamento en materia de salud mental y del comportamiento adictivo del Consejo Municipal;

XVI. Rehabilitación: Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental y de atención del comportamiento adictivo, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana;

XVII. Salud de Tlaxcala: Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;

XVIII. Salud Mental: Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y puede apoyar a lo largo de su comunidad;

XIX. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala;

XX. Secretaria del Bienestar: Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala;

XXI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala;

XXII. Sistema DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XXIII. Sistema DIF Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIV. Trastorno del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas: Conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia adictiva en lo concerniente a los cuadros clínicos de la intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad medica general, familiar y social relacionadas;

XXV. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

Artículo 3. El Consejo Municipal es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención del comportamiento adictivo en el Municipio.

Se constituye como un órgano colegiado honorifico del Gobierno Municipal.

TITULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien asumirá la Presidencia Ejecutiva;

III. La persona titular de la Regiduría de Salud, quien fungirá como Secretaría Técnica;

IV. La persona titular de la Dirección de Planeación, quien fungirá como vocal;

V. La persona titular de la Presidencia o Dirección de Salud Municipal, quien fungirá como vocal;

VI. Una persona representante del área de salud mental y adicciones de la Secretaría competente, quien fungirá como vocal; y

VII. Una persona representante de la asociación civil Alcohólicos Anónimos Central México, A.C., quien fungirá como vocal.

Artículo 5. Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá contar con el apoyo técnico y administrativo que le otorgue el Ayuntamiento, y en su caso, con el de otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general.

Artículo 6. Cada persona integrante del Consejo tendrá voz y voto, y nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto la persona Titular de la Presidencia, quien lo sustituirá la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva.

Las personas integrantes del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento dentro del Ente público que representan. La persona que tome su lugar al finalizar su nombramiento, deberá integrarse a los trabajos del Consejo, informando tal situación por escrito a la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva para los efectos que resulten procedentes.

El cargo de las personas integrantes del Consejo será honorífico, no remunerable y, en su caso podrán solicitar su separación por causa justificada. Las personas integrantes del Consejo se dividirán en grupos de trabajo acorde al plan de trabajo aprobado.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, prevención del comportamiento adictivo, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;

II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y del comportamiento adictivo y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

III. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio;

IV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia;

V. Proponer reformas a los bandos municipales relativas a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;

VI. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;

VII. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia;

VIII. Proponer al H. Cabildo a través de la Secretaria Técnica, modificaciones al presente Reglamento;

IX. Fortalecer la Presidencia entre autoridades municipales y organismos de los sectores público, social y privado para conducir Programas Municipales contra las Adicciones;

X. Coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados de su consumo en el Municipio.

XI. Lograr la participación organizada y permanente de todos los sectores en las acciones del Consejo Municipal;

XII. Potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención;

XIII. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;

XIV. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de adicciones;

XV. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;

XVI. Colaborar a la formación de recursos humanos para la investigación en las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de las personas que sufran alguna adicción;

XVII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna;

XVIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de Presidencia a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y del comportamiento adictivo;

XIX. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales, trastornos del comportamiento debido al consumo de sustancias adictivas y la conducta adictiva, así como atención integral a la salud mental y el comportamiento adictivo, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;

XX. Promover y acordar mecanismos de Presidencia con los COMCA de los demás municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXI. Promover la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

XXII. Promover y acordar mecanismos de Presidencia entre las autoridades de la Federación, de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas nacionales y estatales, y

XXIII. Las demás que le sean encomendadas por el Cabildo, instruidas por la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 8. La persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;

IV. Consensar con la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

V. Emitir por sí, o por conducto de la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Consejo;

VI. Iniciar, concluir, o en su caso, suspender las sesiones del Consejo;

VII. Someter al Pleno del Consejo el Programa Municipal contra las Adicciones y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

VIII. Gestionar recursos ante Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;

IX. Celebrar convenios de colaboración o Presidencia, con las Dependencias del Gobierno Estatal o Municipal, así como, con Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos, Organismos no Gubernamentales, Instituciones Educativas y Organizaciones Privadas, e Instituciones y Entidades de interés público y promover en el marco del objeto del Consejo, la creación de instancias de atención integral, en los aspectos médico y psicológico, dirigidos a la prevención, el tratamiento y rehabilitación de los adictos;

X. Proponer al Consejo la integración de Grupos de Trabajo.

XI. Expedir y validar con su firma, asistido por el Titular de la Presidencia Ejecutiva y el Secretario Técnico, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que emita el Consejo, y

XII. Las demás que le confieran el Cabildo y el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 9. La persona Titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar y emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo;

II. Verificar la existencia de quórum legal antes del inicio de cada sesión;

III. Declarar formalmente instalada la sesión y dar lectura al orden del día;

IV. Suplir a la persona Titular de la Presidencia Municipal en sus atribuciones, en caso de ausencia;

V. Validar el cómputo de los votos, declarar los resultados y supervisar el seguimiento de los acuerdos del Consejo y de las actividades de los Grupos de Trabajo;

VI. Supervisar el registro actualizado de las personas integrantes del Consejo y sus suplentes;

VII. Conocer y turnar, en su caso, los oficios y asuntos dirigidos al Consejo;

VIII. Presentar al Consejo los informes trimestrales, previamente elaborados por la Secretaría Técnica;

IX. Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia Municipal los proyectos aprobados por el Consejo; y

X. Las demás que le confiera el Consejo o la persona Titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer las directrices técnicas relacionadas con las acciones del Programa Municipal de Salud Mental y Prevención de Adicciones;

II. Levantar, integrar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo;

III. Elaborar y someter a consideración del Consejo el calendario de sesiones;

IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo y recabar la autorización de la Presidencia Ejecutiva;

V. Integrar el orden del día y la documentación soporte, y remitirla a las personas integrantes del Consejo con al menos siete días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias;

VI. Remitir las convocatorias y documentación con al menos veinticuatro horas de anticipación en sesiones extraordinarias;

VII. Elaborar los informes trimestrales del Consejo y remitirlos a las instancias correspondientes;

VIII. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a las personas integrantes del Consejo y a la población en general;

IX. Coordinar las actividades de investigación, desarrollo y actualización del Consejo conforme a los programas y presupuestos aprobados;

X. Asesorar técnicamente al Consejo respecto de programas y líneas de acción en materia de salud y adicciones; y

XI. Las demás que le asigne el Consejo o la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 11. A petición de la persona titular de la Secretaria Técnica, ésta podrá auxiliarse de personas expertas que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o a la salud considere necesarias. Dichas personas participarán con voz, pero sin voto, con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS PERSONAS VOCALES

Artículo 12. Las personas Vocales tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas, así como proponer acuerdos;

II. Emitir su voto;

III. Incorporarse a los Grupos de Trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia o interés, en el sentido de que podrán participar en uno o más de un Grupos de Trabajo;

IV. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, y en su caso, vigilar y proveer lo necesario para su ejecución, y

V. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o la persona Titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. Las personas Coordinadoras de Grupo de Trabajo tendrán las siguientes facultades:

I. Propiciar la integración, vinculación y Presidencia de su Grupo de Trabajo, para reuniones de trabajo, así como para la realización de actividades y gestiones requeridas para cumplir con las encomiendas instruidas por el Consejo;

II. Emitir el orden del día que deberá desahogarse en la reunión de trabajo correspondiente;

III. Someter a consideración del Presidente Ejecutivo, los asuntos a tratar en el orden del día de las reuniones de trabajo;

IV. Notificar las convocatorias de las reuniones de trabajo a sus integrantes, anexando la documentación correspondiente;

V. Verificar que exista quórum legal del Grupo de trabajo antes del inicio de cada reunión;

VI. Iniciar, concluir, o en su caso, suspender las reuniones de trabajo, fungir como moderador en las mismas, recoger y computar los votos de las personas integrantes del Grupo de Trabajo dando cuenta de ello;

VII. Participar en las reuniones de trabajo con voz y voto de calidad; y en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona coordinadora del grupo de trabajo;

VIII. Levantar las actas de las reuniones de trabajo;

IX. Elaborar y presentar informes trimestrales al Consejo, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento correspondiente;

X. Promover el cumplimiento de las responsabilidades del Grupo de Trabajo a su cargo dentro del marco del Programa Municipal y proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;

XI. Someter a la consideración de la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva, los proyectos elaborados por el Grupo de Trabajo a su cargo, y

XII. Las demás que le confiera el Consejo o la persona Titular de la Presidencia Municipal.

TITULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 15. El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se efectuarán a solicitud de la persona Titular de la Presidencia Municipal o de al menos cinco de sus integrantes en cualquier tiempo, y en caso de que los asuntos a tratar lo ameriten.

Artículo 17. Se convocará por escrito por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a las sesiones ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, debiendo enviar el orden del día y anexando la documentación e información necesaria para la sesión.

Artículo 18. El quórum legal para sesionar se declarará con la asistencia de la mitad de las personas integrantes del Consejo, debiéndose sujetar al orden del día previamente enviado.

Artículo 19. La persona Titular de la Presidencia Ejecutiva comprobará que existe quórum legal dando cuenta de ello a la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 20. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se deberá esperar a los ausentes hasta por media hora. Una vez transcurrido este plazo y no existiendo quórum legal, la sesión será diferida en segunda convocatoria. La sesión que no haya sido atendida podrá ser convocada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y se desahogará con los integrantes presentes.

Artículo 21. Tres faltas consecutivas injustificadas de las personas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán causa de separación de su cargo entrando en función la persona suplente

Artículo 22. En caso de que la persona suplente cometa la misma falta, será separada de su cargo, facultándose a la persona Titular de la Presidencia Municipal para elegir un nuevo integrante de acuerdo al perfil del Grupo de Trabajo que corresponda.

Artículo 23. La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a las y los integrantes de otras Dependencias, Entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se trate. Las y los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 24. El procedimiento para la celebración de las sesiones, será el siguiente:

I. La persona Titular de la Presidencia Ejecutiva pasará lista a las y los presentes

y en caso de existir quórum legal, lo comunicará a la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien a su vez declarará abierta la sesión;

II. Instalada la sesión, la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva dará lectura al orden del día para su aprobación, el cual contendrá como mínimo entre sus puntos, los siguientes:

a) Lista de asistencia;

b) Declaratoria de quórum legal y apertura de la sesión;

c) Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

d) Aprobación del Acta de la sesión anterior;

e) Informe de la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva de los asuntos existentes en cartera, que se hubiesen turnado a los Grupos de Trabajo para el trámite correspondiente, y

f) Asuntos Generales.

III. Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo.

Artículo 25. La persona Titular de la Presidencia Municipal concederá el uso de la palabra en las sesiones del Consejo, a las y los integrantes del mismo, en el orden que lo soliciten; debiendo observar que las personas integrantes del Consejo guarden el respeto entre sí y los asistentes a la sesión, tomando en su caso las medidas necesarias para preservar el mismo.

Artículo 26. La persona Titular de la Secretaría Técnica levantará por duplicado un Acta Circunstanciada en la que se anotará el lugar, fecha, hora, nombre de las personas asistentes, relación de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados.

Artículo 27. El Acta deberá ser firmada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva, la persona Titular de la Secretaría Técnica y las personas Vocales asistentes.

Artículo 28. Una vez leídos los asuntos contenidos en el orden del día y escuchado los planteamientos vertidos al respecto, la persona Titular de la Presidencia Municipal le solicitará a la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva someter a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

Artículo 29. Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán por la votación de la mayoría de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Cualquier incumplimiento de los acuerdos de los Grupos de Trabajo será presentado ante el Consejo para que éste resuelva, en definitiva.

Artículo 31. Cada uno de los Grupos de Trabajo que integran el Consejo, deberán reunirse de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

Artículo 32. Las reuniones de trabajo extraordinarias se efectuarán a solicitud de la persona Coordinadora del Grupo de Trabajo, de la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva o de al menos la mitad más uno de las personas integrantes en cualquier tiempo y en caso de que los asuntos a tratar lo ameriten.

Artículo 33. Se convocará por escrito por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a las reuniones de trabajo ordinarias y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en el caso de las reuniones extraordinarias, debiendo contener el orden del día y anexando la documentación e información necesaria para la reunión de trabajo.

Artículo 34. El quórum legal para iniciar la reunión de trabajo, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Grupo de Trabajo, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado.

Artículo 35. La persona Coordinadora del Grupo de Trabajo declarará que existe quórum legal para iniciar la reunión de trabajo.

Artículo 36. Cuando alguna de las personas integrantes no pudiese asistir a alguna de las reuniones de trabajo, ésta podrá hacerse representar por la persona que para tal efecto designe como suplente ante el Consejo. Dicha persona suplente, tendrá el carácter de inamovible y podrá presentar informes a nombre del Titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 37. Si a la hora señalada para el inicio de la reunión de trabajo no se encuentran presentes los integrantes del Grupo de Trabajo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se deberá esperar a los ausentes hasta por media hora. Una vez transcurrido este plazo y no existiendo quórum legal, la reunión será diferida en segunda convocatoria, y podrán iniciar los trabajos con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 38. Tres faltas consecutivas de las personas integrantes del Consejo a los Grupos de Trabajo será causa de separación de su cargo entrando en función la persona suplente. En caso de que la persona suplente cometa la misma falta, será separado de su cargo, facultándose a la persona Titular de la Presidencia Municipal para elegir un nuevo miembro de acuerdo al perfil del Grupo de Trabajo que corresponda.

Artículo 39. La persona Coordinadora del Grupo de Trabajo podrá invitar a participar en las reuniones de trabajo del mismo a las y los integrantes de otras Dependencias, Entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se trate. Las y los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III
DE LAS VOTACIONES

Artículo 40. Las Resoluciones o Recomendaciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple.

Artículo 41. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. El sentido de las votaciones será a favor o en contra, no estarán permitidas las abstenciones.

Artículo 42. Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo asistentes, y mayoría calificada, a las dos terceras partes en similares condiciones.

Artículo 43. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Consejo:

I. Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben;

II. Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Consejo si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y

III. Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Artículo 44. Ningún integrante del Consejo podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión, tuviere interés en el asunto de que se trata o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada, no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 45. Los Acuerdos legalmente tomados, sólo podrán revocarse por Acuerdo del Consejo en Sesión en que estén presentes un mínimo de tres cuartas partes de sus integrantes y con la votación de las dos terceras partes del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se faculta al Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, Tlaxcala, para resolver en lo particular los casos no previstos expresamente, sin contravenir disposiciones superiores.

MTRA. ANA LUCIA ARCE LUNA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA Rúbrica y sello; LIC. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA Rúbrica y sello; LIC. YANETH SARAI SALAS CHOLULA ADSCRITA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA Rubrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).